

MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Chilchota, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	151,443,912	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	143,991,130	Pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	7,402,702	Pesos
c) Recursos de otros ingresos y beneficios	50,080	Pesos
Universo a Fiscalizar	7,452,782	Pesos
Muestra Auditada	6,144,242	Pesos
Representatividad de la muestra	83	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad 7 millones 452 mil 782 pesos de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 7 millones 452 mil 782 pesos, que representa un 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social,

Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que las Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3 Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.5 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5 Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1 Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2 Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

- 8.1 Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4 Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de resultados de la fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del escrito de fecha 10 de diciembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos

Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto a los saldos que integran la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que los saldos que integran el activo presentan saldos contrarios a su naturaleza, situación que provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, y 19 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 66 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 4, Revelación Suficiente y número 5, Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Las cuentas detalladas en observación por saldos contrarios a su naturaleza corresponden a administraciones pasadas, en tanto no existen movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión de las cuentas observadas, por lo que solicita a esta Autoridad su análisis..."*; presentando la documentación correspondiente a Balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2025, para su corroboración de que son pertenecientes a administraciones pasadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia de que los saldos contrarios a su naturaleza corresponden a administraciones pasadas, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos

anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 02

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, las pólizas de registros contables y documentación comprobatoria, se conoció que no se realizaron los registros contables de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados en el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 492 mil 126 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracciones II y IV, 33, 34, 36 y 42 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó Pólizas Contables del registro de los ingresos de los eventos números 2528, 2529, 2530, 2850, 2851, 2856, 2857, 2865, 2866, 2867, 3939, 3940, 3944, 3945, 3946, 3947, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3959, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3971, 3972, 3973, 3974, 3976, 3977, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 4002; así como los depósitos en la cuenta bancaria donde se administran los recursos fiscales.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que comprueban la cantidad de 492 mil 126 pesos, quedando pendiente la cantidad de 371 mil 168 pesos, toda vez que no entrega evidencia documental de los registros contables de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados en el ejercicio fiscal 2024 por correspondiente a los eventos números 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3971, 3972, 3973, 3974, 3976, 3977, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3984, 2856, 2865, 2530, 2866, 2850, 3947, 3944, 3951, 3956, 2851, 2528, 2529, 3959 , por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M025/028/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7.2 Observación Preliminar número 03

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables y documentación comprobatoria, se conoció que no se realizaron los registros contables por concepto de Derecho de Alumbrado Público, de los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio y diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracciones V, VI, y 37, párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...En contestación a dicha información, se hace de su conocimiento que en el mes de enero sí se encuentra registrado el ingreso por derecho de alumbrado público identificado en el evento No. 1368; se agrega el oficio de facturación de CFE y las pólizas de dicho evento. El cual se entrega el archivo en digital. De los meses de marzo, mayo y junio, no se realizó un registro por derecho de alumbrado público toda vez, en virtud que la Comisión Federal de Electricidad no determino un saldo a pagar por el Derecho de Alumbrado Público..."*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada en lo sucesivo realice los registros contables del ingreso por concepto de Derecho de Alumbrado Público independientemente de que se tenga saldo a favor o saldo por pagar, garantizando con ello la transparencia, cumplimiento normativo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se constató que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y su cruce con el Reporte General de Bienes Inmuebles, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del inventario con los registros contables, por lo que se determinó una diferencia entre ambas fuentes de información en el rubro de Bienes Inmuebles por la cantidad de 616 mil 75 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero, y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de diciembre de 2011 y reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...La diferencia del saldo entre balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2024 y el reporte de bienes inmuebles, por un saldo de 616,075.75, corresponde al saldo de la cuenta 12352-612-61201 Infraestructura Hospitalaria, la cual se identificó que corresponde a una cuenta de obra en proceso del ejercicio 2023, la cual no se realizó la cancelación de obra en proceso al término de dicha obra...", así como documentación correspondiente a registro contable de la cuenta contable 12352-612-61201 por concepto Infraestructura Hospitalaria.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se verificó que la diferencia corresponde a una obra en proceso, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.8.2 Observación Preliminar número 05

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada referente al Libro de Actas de Cabildo del ejercicio fiscal 2024, se detectó que existen diversos bienes que fueron dados de baja, sin que se tenga evidencia del procedimiento establecido para este fin, dichos bienes se encuentran enlistados en Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número 59, de fecha 24 de julio del ejercicio fiscal 2024; mediante el evento número 6764, de fecha 30 de junio de 2024, por la cantidad de 2 millones 330 mil 784 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Inciso 1, penúltimo y último párrafo del punto D.1.3, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 159 párrafo primero, fracción I y párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Párrafo tercero del apartado 9, punto B, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Se anexa evidencia documental que respalda que los movimientos*

señalados mediante Acta número 59 tienen el respaldo para la desincorporación de los mismos, como lo señala la normativa aplicable anexando la documentación consistente...”, Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental que justifica el proceso para la desincorporación de los bienes propiedad de la entidad; por lo que se **elimina** la observación preliminar número 05.

1.9 Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 06

Del análisis a la información y documentación presentada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales y/o Ingresos Propios, respecto a la recaudación del impuesto predial se conoció que, la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago por la cantidad de 256 mil 285 pesos, según el reporte del ingreso por cuenta del rezago predial, sin que las autoridades municipales muestren evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada; así como la evidencia de las gestiones de cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II, III, 27 fracciones IV, V, VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: Capturas de campañas implementadas a efectos de realizar las gestiones de cobro y Cartas invitación a los deudores y recibo de pago de predial, evidencia de la implementación a la recaudación predial, facturas emitidas por el Municipio a favor de terceros durante el ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia de haber realizado gestiones de cobro y cartas invitación a los deudores y recibo de pago de predial, evidencia de la implementación a la recaudación predial, facturas emitidas por el Municipio a favor de terceros durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

3.3 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron

irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en las pólizas de ingresos, se constató que se realizaron ingresos en las 2 dos cuentas bancarias donde se administran los Ingresos Fiscales 2024, e Ingresos Fiscales de Agua Potable 2024, de la Institución en la que se administran los Recursos Propios de ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 2 millones 733 mil 485 pesos, los cuales carecen de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y cortes de caja.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento al Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó pólizas de ingreso, cortes de caja y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los ingresos observados y registrados en los eventos número 131, 490, 494, 501, 503, 504, 505, 507, 509, 726, 865, 866, 867, 868, 924, 925, 927, 928, 929, 930, 931, 945, 946, 1368, 1658, 1660, 1663, 1664, 1665, 1667, 1668, 1713, 1714, 1719, 1720, 1721, 1723, 1724, 1734, 1735, 1737, 1738, 1741, 2095, 2466, 2467, 2470, 2490, 2522, 2524, 2526, 3099, 3100, 3301, 3942, 4248, 4280, 4305.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que comprueban el registro de los ingresos por la cantidad de 2 millones 409 mil 696 pesos, quedando pendiente de comprobar la cantidad de 323 mil 789 pesos, correspondiente a los eventos números 1738, 3099 y 3100, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M025/028/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.2 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en las pólizas de ingresos, se detectó el registro de ingresos por la venta de autos considerados como chatarra durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 1 millón 874 mil pesos, dichas pólizas cuentan con el soporte de la factura correspondiente al ingreso, en la cuenta de Recursos Fiscales; sin embargo no cuentan con la factura endosada a favor del particular que se hizo acreedor al bien; aunado a lo anterior, y en el caso del evento 3095, carece de contrato de compra venta del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó documentación consistente en contratos de la compra venta de los vehículos dados de baja, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la entidad y credencial de elector de los compradores.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental que lo comprueba y justifica, por lo que se **elimina** la observación preliminar número 08.

4 Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificaron que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en las nóminas pagadas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 por un importe de 6 millones 47 mil 696 pesos, y se identificó que se realizaron pagos por concepto de

Prestaciones Establecidas en Condiciones Generales de Trabajo por la cantidad de 684 mil 96 pesos, mismos que no se encuentran justificados; toda vez que mediante el Oficio de fecha 04 Agosto de 2025, así como Expediente Registro Sindical **04/2000**, el Secretario General del Sindicato manifiesta: "...no se cuenta con contrato colectivo de trabajo...", no se justifica el pago de dichas prestaciones, debido a que no se cuenta con la evidencia documental del contrato colectivo de trabajo, para la verificación de las prestaciones pagadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó: las Condiciones Generales de Trabajo, en donde la cláusula DESIMA OCTAVA estipula el pago de la prestación denominada despena.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental que lo comprueba y justifica, por lo que se **elimina** la observación preliminar número 09.

4.1.2 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se verificó que se haya cumplido con las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se constató la omisión en el entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del mes de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 párrafo tercero fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

LA Entidad Fiscalizada presentó escrito de fecha 10 de diciembre de 2025 y anexa la póliza de registro del evento número 3105 de fecha 30 de agosto de 2024, por concepto del pago provisional 3% sobre nómina correspondiente al mes de agosto 2024, por un importe 99 mil 214 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental que lo comprueba y justifica, por lo que se **elimina** la observación preliminar número 10.

4.1.4.2 Observación Preliminar número 11

De la revisión al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció la omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó la Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, presentada ante la instancia correspondiente.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental que lo comprueba y justifica, por lo que se **elimina** la observación preliminar número 11.



4.1.4.3 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis al cumplimiento de las obligaciones fiscales, específicamente del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció que se realizaron pagos por concepto de recargos y actualizaciones por la cantidad de 45 mil 494 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 24 y 50 párrafo primero de la Ley del de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:
"...Se hace de su conocimiento a la autoridad fiscalizadora que se están realizando las gestiones necesarias para el reintegro por concepto de recargos y actualizaciones por la cantidad de 45 mil 494 pesos ...".

La Entidad Fiscalizada no justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez no muestra evidencia del reintegro de los recursos pagados por concepto de recargos y actualizaciones, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M025/028/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis de los registros contables, así como al Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio sujeto a revisión y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se constató que no se presupuestó en el capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de



Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, durante el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: "...Mediante acta de cabildo no. 59 se autorizó modificaciones al presupuesto, donde se incluya la partida 161...", la Entidad Fiscalizada presentó documentación correspondiente a "...Acta de cabildo no. 59 en el que se autorizan las modificaciones presupuestales del ejercicio 2024 en el punto 8 de la orden del día, donde se incluya la partida 161...".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada exhibió evidencia de haber presupuestado en el capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social mediante Acta de Cabildo número 59 de fecha 28 de febrero de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Y se constató que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los Recursos Fiscales, y/o Ingresos Propios, se conoció que se realizaron gastos en los Capítulos 2000 Materiales y suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por la cantidad de 124 mil 8 pesos; sin contar con la documentación que compruebe y justifique las erogaciones realizadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen; 54 fracción I, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó pólizas de egresos y soporte documental de los eventos números: 108, 109, 6, 750, 2404, 2532, 2534, 5147, 81, 86, 418, 918, 1312, 1317, 1609, 1612, 2627, 3012, 4278, 4281, 4283.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental consistente en pólizas contables CFDI correspondientes, así como solicitud apoyo e INE, por lo que se **elimina** la observación preliminar número 14.

6.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, y al Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número 55 de fecha 30 de diciembre de 2023, se constató que los recursos aprobados para cubrir los adeudos de ejercicios anteriores fue por la cantidad de 5 millones 182 mil 766 pesos, la cual representa el 2.8% respecto a los ingresos totales de la Entidad Fiscalizada y los recursos para el ejercicio fiscal 2024, fueron por la cantidad de 185 millones 903 mil 864 pesos, por lo que se excedió en un 0.3% en relación al 2.5% permitido por la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 31 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número SFA/DOF/DTM/005-025/2024 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno

de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por el Municipio, relativa al Bando de Gobierno, se conoció su aprobación mediante Sesión Ordinaria de Cabildo Número 8, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la cual no presentan su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; así como, no se tuvo evidencia documental que acredite la revisión y actualización del mismo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada publique, difunda y mantenga actualizado el Bando de Gobierno Municipal, así como que conserve la evidencia documental que acredite dichos actos, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2 Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad

con la normativa aplicable, sin embargo; se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, se observó la falta de actualización de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones, tales como: Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos; Lineamientos para el Funcionamiento del Centro de Hemodiálisis Municipal; Manual de Quejas y Denuncias de Contraloría Municipal; Reglamento de Panteones; Reglamento de Seguridad Pública; Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada; Reglamento Interior de la Contraloría Municipal; Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como su Estructura Orgánica.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179, 180 párrafo segundo, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: Acta de sesión no. 18 de fecha 26 de mayo de 2022, en la que se aprobaron los lineamientos para el funcionamiento del Centro de Hemodiálisis Municipal, Acta de sesión no. 26 de fecha 29 de septiembre de 2022, en la que se aprobó la estructura del IMPLAN; Actualización del Manual de quejas y denuncias de la Contraloría Municipal; Actualización del Organigrama del Municipio de Chilchota; Actualización del Reglamento de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto del Municipio; Cambio del Reglamento Interno del Rastro Municipal de Chilchota y Acta de sesión no. 9 de fecha 14 de enero de 2025, en el que se aprobó el Reglamento Interno del Comité de Obras Públicas y Adquisiciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia documental de que se realizó la actualización de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones observadas, por lo que se **elimina** la observación preliminar número 17.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo; por lo que

no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaran y se aprobaran de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se crearon e integraron los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4 Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó el oficio de nombramiento de la autoridad investigadora, oficio de nombramiento de la autoridad sustanciadora, y oficio de nombramiento de la autoridad resolutora, todos suscritos por la Presidenta Municipal.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron los nombramientos de los titulares de las áreas de investigación y sustanciación de la Contraloría Municipal, por lo que se **elimina** la observación preliminar número 18.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha de 10 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de

Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del Marco Normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboraran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron debilidades, en la omisión en el registro contable de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, falta de evidencia de la documentación que compruebe el ingreso y pago de recargos y actualizaciones, así mismo; se elaboraron las recomendaciones relacionadas con el registro de los registros fiscales por concepto de Derechos de Alumbrado Público y la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público
Auditor

Licenciada en Administración
De Empresas
Auditora



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Chilchota, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

